

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 39910

ORDENANZA 39910

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 39910

ARTÍCULO 1°. El Departamento Ejecutivo extenderá autorizaciones con carácter precario para la venta de golosinas y artículos religiosos, con excepción de libros y/o revistas; con motivo de los actos en que se celebren en las iglesias metropolitanas las respectivas fiestas patronales.

ARTÍCULO 2°. Los permisos tendrán carácter personal e intransferible y serán renovables anualmente y deberán indicar los productos autorizados a expender.

ARTÍCULO 3°. Los permisos serán acordados a los interesados para todas las iglesias o templos del ejido metropolitano.

ARTÍCULO 4°. Los permisos tendrán validez mientras duran los actos celebratorios, quedando autorizados los permisionarios a colocar los puestos veinticuatro (24) horas antes de cada una de las fechas religiosas a celebrarse.

ARTÍCULO 5°. Para el otorgamiento de los permisos mencionados en la presente ordenanza, se dará preferencia a aquellas personas que acrediten antigüedad en esta actividad específica y a los físicamente minorados.

ARTÍCULO 6°. El Departamento Ejecutivo adoptará los medios que estime convenientes para asegurar la completa higiene y salubridad de los productos alimenticios que se expendan, así como también que la ubicación de los mismos no provoque inconvenientes al tránsito de peatones y/ vehículos.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 39910. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).